



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Referencia:	2022/5000
Procedimiento:	FISCALIZACIÓN
Asunto:	CONTROL FINANCIERO PERMANENTE GESTIÓN IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS 2021

INFORME DE CONTROL FINANCIERO DE LA ACTUACIÓN: GESTIÓN DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS EJERCICIO 2021.

De acuerdo con la obligación recogida en el artículo 35 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que establece que el resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, emito el siguiente informe,

ANTECEDENTES

PRIMERO. De acuerdo con al artículo 29.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local el control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.

SEGUNDO. En relación con los las actuaciones de control permanente y de acuerdo con el artículo 29.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, estas se ejercerán de forma continuada sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora, con objeto de comprobar, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

TERCERO. La legislación aplicable es la siguiente:



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

- El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Artículos 213 y 218 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El artículo 29.4 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, establece además que en el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.

CUARTO. En cuanto a la estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado y a este respecto, en concreto, estaremos a lo dispuesto en la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente y la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, el resultado de las actuaciones de control permanente se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. A su vez, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

SEXTO. De acuerdo con la disposición Decimotercera de la Resolución de 30 de julio de 2015, de la IGAE, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente, relativa a la tramitación de los informes, el interventor deberá emitir el informe



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

con carácter provisional y remitirlo al titular del órgano gestor, acompañado de un escrito de remisión para que, en un plazo de quince días hábiles, pueda efectuar las alegaciones que considere convenientes.

SÉPTIMO. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento.

También serán enviados a los órganos que prevé el artículo 5.2 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se describen, y a la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto artículo 31 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, relativo a la planificación del control financiero, el órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio, en relación a dichas actuaciones de control, se emite el siguiente,

INFORME EJECUTIVO

1. INTRODUCCIÓN

El presente informe se emite de acuerdo con las actuaciones previstas en el Plan Anual de Control Financiero 2022-2023 del Ayuntamiento de Molina de Segura aprobado por la Intervención Municipal en fecha 1 de febrero de 2022, y en concreto, en relación con la siguiente actuación recogida en el mismo: Gestión ICIO 2021.



**Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)**

Con fecha 31/05/2021 se remitieron a los órganos gestores encargados de la gestión del tributo (departamentos de urbanismo, medio ambiente, aperturas e industria, vía pública y gestión tributaria) informe provisional relativo a las actuaciones de control arriba indicadas.

En fecha 15/05/2021 se presentaron alegaciones por parte de la jefa del servicio de gestión tributaria, no presentándose alegaciones por el departamento de urbanismo, medio ambiente, aperturas e industria ni por el departamento de vía pública.

2. CONSIDERACIONES GENERALES

La actividad controlada, realizada por la propia entidad consistente en la gestión del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras se presta de conformidad con:

- Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras del Ayuntamiento de Molina de Segura.
- Ordenanza General de Recaudación del Ayuntamiento de Molina de Segura
- Ordenanza fiscal reguladora de la Inspección de los Tributos Locales y Régimen de Infracciones y Sanciones del Ayuntamiento de Molina de Segura.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT)
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR).

Las actuaciones de control llevadas a cabo comprensivas del control permanente, concentrándose los trabajos de control en el examen de operaciones individualizadas y concretas y el análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.

3. OBJETIVOS Y ALCANCE



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Se trata de una fiscalización esencialmente de cumplimiento, dirigiéndose sus objetivos a verificar la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias dirigidas a la gestión del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Los objetivos de las actuaciones de control llevadas a cabo, son los siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de la normativa reguladora del impuesto sobre construcciones instalaciones y obras.
- b) Evaluar los procedimientos de gestión aplicados para la exigencia del impuesto y para la concesión de bonificaciones.

Para verificar el cumplimiento de los objetivos planteados, se han realizado las siguientes comprobaciones:

COMPROBACIONES PARA AUTOLIQUIDACIONES
¿Constan los importes de la base imponible, el tipo de gravamen y en su caso de las bonificaciones?
¿La determinación de la base imponible es correcta? Art.8 bis ordenanza
¿El calculo de la liquidación es correcto?
¿El origen de los datos facilitados por terceros es correcto para cada autoliquidación?
¿La identificación del obligado tributario que aparece en la autoliquidación es correcta?
¿La cuota tributaria resultante de la autoliquidación practicada es correcta y conforme con la legislación vigente?
¿Consta la presentación de autoliquidación? ¿ Está correctamente cumplimentado el impreso de autoliquidación habilitado por el Ayuntamiento?
¿Consta adjunta junto con el modelo de autoliquidación, la "Hoja de comunicación de Presupuesto por módulos", cuyo modelo se establece en el ANEXO II de la Ordenanza?
A la vista del presupuesto que obre en el proyecto, la Hoja de comunicación del presupuesto y la autoliquidación presentada por el interesado ¿consta comprobación realizada por el técnico municipal, a fin de confirmar que la base imponible se ajusta a los módulos mínimos de referencia establecidos en la ordenanza?
¿Consta el ingreso en el plazo establecido en la ordenanza? Dicha autoliquidación deberá ser presentada e ingresada como máximo en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente al de notificación del acuerdo o resolución de concesión de la licencia o desde la presentación en el Ayuntamiento de la declaración responsable o comunicación previa y, en todo caso, en el plazo de un mes desde que se inicie la construcción, instalación u obra, cuando se hubiese procedido sin título habilitante alguno
¿Existe liquidación definitiva?



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

COMPROBACIONES PARA EXPEDIENTES BONIFICACIÓN
Comprobar la legitimación: ¿La persona que presenta la solicitud está legitimada para instar el procedimiento de bonificación?
¿La solicitud adjunta los justificantes de los requisitos necesarios para la concesión?
¿El objeto de la bonificación se encuentra recogido en su ordenanza fiscal reguladora del impuesto?
¿Consta informe en el que se verifica la existencia de los requisitos necesarios para la obtención de la bonificación?
¿La bonificación aplicada se corresponde con el porcentaje aprobado en la ordenanza fiscal?
¿Consta la resolución dictada por el órgano competente?
¿Se determina el titular del derecho?
¿Se determina el importe de la bonificación? ¿Es correcto el importe?
¿Se ha notificado en el plazo de 2 meses?
¿Se ejecuta correctamente la resolución de bonificación?

E

El alcance temporal se refiere a los expedientes gestionados durante el ejercicio 2021.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA MUESTRA OBJETO DE ANÁLISIS

Para la realización de los trabajos se han utilizado los listados de autoliquidaciones generadas en 2021 obtenidos de la aplicación informática GTWin Recaudación, así como los listados de expedientes facilitados por los servicios de urbanismo, vía pública y gestión tributaria.

El universo objeto de fiscalización está compuesto por 1.549 expedientes. De los cuales 1.450 corresponden a las autoliquidaciones del ejercicio 2021 y 99 a los expedientes de bonificación tramitados durante dicho ejercicio.

Del listado obtenido de la aplicación GTWin Recaudación los 1.549 expedientes se han estratificado en 6 categorías:

- 178 autoliquidaciones consecuencia de expedientes de solicitud de licencias urbanísticas emitidas por el servicio de urbanismo y medio ambiente.
- 1.233 autoliquidaciones provenientes de expedientes de declaraciones responsables y comunicaciones previas gestionadas por servicio de urbanismo



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

- 39 autoliquidaciones consecuencia de expedientes declaraciones responsables y comunicaciones previas gestionadas por el servicio de vía pública.
- 95 expedientes de solicitud de bonificación de las obras de instalación de sistemas para el aprovechamiento de la energía solar.
- 3 expedientes de bonificaciones a construcciones, instalaciones u obras declaradas de especial interés o utilidad municipal.
- 1 expediente de bonificación de obras de acceso y habitabilidad de discapacitados.

Para la determinación del tamaño de la muestra, de las 1.233 autoliquidaciones correspondientes a declaraciones responsables y comunicaciones previas gestionadas por el servicio de urbanismo se ha considerado el 50% ya que su elevado volumen y su tramitación sistemática desvirtúan la definición del universo. Por lo que el universo definitivo queda establecido en 932 expedientes.

TIPO EXPEDIENTE	EXP.	%
AUTOLIQUIDACIONES LICENCIA URBANÍSTICA URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE	178	19,10
AUTOLIQUIDACIONES DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA URBANISMO	616	66,09
AUTOLIQUIDACIONES VÍA PÚBLICA	39	4,18
BONIFICACIONES APROVECHAMIENTO ENERGÍA SOLAR	95	10,19
BONIFICACIONES DISCAPACITADOS	1	0,11
BONIFICACIONES OBRAS ESPECIAL INTERÉS	3	0,32
TOTAL	932	100,00

Para la determinación de la muestra se ha optado por el muestreo aleatorio simple con reposición y estratificado, utilizando tanto los parámetros como las formulas utilizados por la Intervención en los informes de fiscalización plena de ejercicios anteriores, siendo el nivel de confianza estimado del 95%, el porcentaje de expedientes con reparo del 10%.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

$$n^{\circ} = \frac{Z^2 \times P \times (1-P)}{e^2}$$

$$n = \frac{n^{\circ}}{1 + n^{\circ}/N}$$

$$n^{\circ} = \frac{N \times n}{N - n}$$

$$e^2 = \frac{(N - n) \times z^2 \times P \times (1-P)}{N \times n}$$

Si el número de expedientes a auditar fuese 20, obtendríamos un margen de error del 0,1300624083, como se desprende del siguiente cálculo:

N	932	universo
n	20	expedientes a fiscalizar
P	0,1	estimac.inicial de expedientes con reparo
conf.	95 %	nivel de confianza
z	1,96	normal, cálculo matemático en tablas.
&	0,090	varianza & = P (1-P)
muestr	20,438596491	$n^{\circ} = N * n / (N-n)$
e²	0,01691623	$e^2 = (N-n) \times z^2 \times \& / (N \times n)$
e	0,1300624083	

A partir de los datos anteriores, se procede al establecimiento del número de expedientes a auditar, por tipo de expediente, conforme al siguiente cuadro, en el que nos aseguramos, que como mínimo se fiscalice un expediente de cada modalidad:

01	AUTOLIQUIDACIONES LICENCIA URBANÍSTICA URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE	n_1/N	178	0,021459	3,81974249	4
02	AUTOLIQUIDACIONES DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA URBANISMO	n_2/N	616	0,021459	13,2188841	13
03	AUTOLIQ VÍA PÚBLICA	n_3/N	39	0,021459	0,83690987	1
04	BONIFICACIONES APROVECHAMIENTO ENERGÍA SOLAR	n_4/N	95	0,021459	2,03862661	2
05	BONIFICACIONES DISCAPACITADOS	n_5/N	1	0,021459	0,02145923	1
06	BONIFICACIONES OBRAS ESPECIAL INTERÉS	n_6/N	3	0,021459	0,06437768	1
			932	0,021459	20	22



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

5. RESULTADOS DEL TRABAJOS

El impuesto sobre construcciones instalaciones y obras es un tributo potestativo de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 2/2004, el Ayuntamiento de Molina de Segura lo ha regulado a través de su Ordenanza, estableciendo así el procedimiento para su gestión.

Se detallan a continuación cada una de las actuaciones objeto de control, indicando aquellas circunstancias, debilidades, deficiencias o incumplimientos que se han puesto de manifiesto en la comprobación:

EXPEDIENTE: 001566/2020-0701

AUTOLIQUIDACIÓN: 221124546

OBSERVACIONES:

- No consta en el expediente impreso de autoliquidación debidamente cumplimentado y firmando.
- En la determinación de la base imponible no consta el presupuesto según módulos.
- No consta informe técnico municipal confirmando que la base imponible se ajusta a los módulos mínimos de referencia establecidos en la ordenanza.
- De acuerdo con el artículo 8.3 de la Ordenanza reguladora del impuesto: “la autoliquidación deberá ser presentada e ingresada como máximo en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente al de notificación del acuerdo o resolución de concesión de la licencia”, en virtud de lo cual no se podrá exigir la presentación y pago de la autoliquidación previamente a la concesión de la licencia urbanística.
- No consta liquidación definitiva del ICIO.

EXPEDIENTE: 000317/2021-0701

AUTOLIQUIDACIÓN: 221056461



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

OBSERVACIONES:

- No consta en el expediente impreso de autoliquidación debidamente cumplimentado y firmando.
- En la determinación de la base imponible no consta el presupuesto según módulos.
- No consta informe técnico municipal confirmando que la base imponible se ajusta a los módulos mínimos de referencia establecidos en la ordenanza.
- De acuerdo con el artículo 8.3 de la Ordenanza reguladora del impuesto: “la autoliquidación deberá ser presentada e ingresada como máximo en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente al de notificación del acuerdo o resolución de concesión de la licencia”, en virtud de lo cual no se podrá exigir la presentación y pago de la autoliquidación previamente a la concesión de la licencia urbanística.
- No consta liquidación definitiva del ICIO.

EXPEDIENTE: 001513/2021-0701

AUTOLIQUIDACIÓN: 221157272

OBSERVACIONES:

- No consta en el expediente impreso de autoliquidación debidamente cumplimentado y firmando.
- En la determinación de la base imponible no consta el presupuesto según módulos.
- No consta informe técnico municipal confirmando que la base imponible se ajusta a los módulos mínimos de referencia establecidos en la ordenanza.



**Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)**

- De acuerdo con el artículo 8.3 de la Ordenanza reguladora del impuesto: “la autoliquidación deberá ser presentada e ingresada como máximo en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente al de notificación del acuerdo o resolución de concesión de la licencia”, en virtud de lo cual no se podrá exigir la presentación y pago de la autoliquidación previamente a la concesión de la licencia urbanística.
- No consta liquidación definitiva del ICIO.

EXPEDIENTE: 000038/2021-0701

AUTOLIQUIDACIÓN: 221153497

OBSERVACIONES:

- En el expediente consta autoliquidación por importe de 6.140,78 €, pendiente de ingreso. No constando impreso de autoliquidación debidamente cumplimentado y firmado.
- En la determinación de la base imponible no consta el presupuesto según módulos.
- No consta informe técnico municipal confirmando que la base imponible se ajusta a los módulos mínimos de referencia establecidos en la ordenanza.
- No consta la concesión de la licencia urbanística por parte de la Junta de Gobierno Local.

EXPEDIENTE: 000483/2021-0759

AUTOLIQUIDACIÓN: 221056499

OBSERVACIONES:



**Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)**

- En el impreso de autoliquidación que aparece en el expediente no consta el presupuesto según módulos, ni está firmado.
- No consta en el expediente hoja de comunicación del presupuesto conforme a módulos.
- No consta informe técnico municipal confirmando que la base imponible se ajusta a los módulos mínimos de referencia establecidos en la ordenanza.
- En la determinación de la base imponible no consta el presupuesto según módulos.
- No consta liquidación definitiva de ICIO.

EXPEDIENTE: 000679/2021-0759

AUTOLIQUIDACIÓN: 221124669

OBSERVACIONES:

- En el impreso de autoliquidación que aparece en el expediente no consta el presupuesto según módulos.
- No consta en el expediente hoja de comunicación del presupuesto conforme a módulos.
- No consta informe técnico municipal confirmando que la base imponible se ajusta a los módulos mínimos de referencia establecidos en la ordenanza.
- En la determinación de la base imponible no consta el presupuesto según módulos.
- No consta liquidación definitiva de ICIO.

EXPEDIENTE: 000845/2021-0759

AUTOLIQUIDACIÓN: 221126677



**Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)**

OBSERVACIONES:

- En el impreso de autoliquidación que aparece en el expediente no consta el presupuesto según módulos, ni aparece firmado.
- No consta en el expediente hoja de comunicación del presupuesto conforme a módulos.
- No consta informe técnico municipal confirmando que la base imponible se ajusta a los módulos mínimos de referencia establecidos en la ordenanza.
- En la determinación de la base imponible no consta el presupuesto según módulos.
- No consta liquidación definitiva de ICIO.

EXPEDIENTE: 000755/2019-0759

AUTOLIQUIDACIÓN: 221054796

OBSERVACIONES:

- No se considera correcto el uso de la autoliquidación. La autoliquidación 221054796 es consecuencia de un informe de inspección de obras que pone de manifiesto la terminación de las mismas, por lo que en este caso, de acuerdo con el artículo 8.6 procediera, en su caso, tras la justificación del aumento del presupuesto, liquidación definitiva, que tiene que practicar y notificar la Administración.
- De acuerdo con el presupuesto que consta en el expediente, la base imponible sería 3.000 €, no procediendo la liquidación practicada ya que no consta en el expediente justificación de aumento del presupuesto.
- No consta en el expediente hoja de comunicación del presupuesto conforme a módulos.



**Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)**

- En la determinación de la base imponible no consta el presupuesto según módulos.

EXPEDIENTE: 000694/2021-0760

AUTOLIQUIDACIÓN: 221124766

OBSERVACIONES:

- No consta liquidación definitiva de ICIO.

EXPEDIENTE: 000012/2021-0759

AUTOLIQUIDACIÓN: 221001999

OBSERVACIONES:

- En el expediente no consta la presentación de declaración responsable, constando únicamente la autoliquidación pendiente de pago.

EXPEDIENTE: 000729/2021-0760

AUTOLIQUIDACIÓN: 221124928

OBSERVACIONES:

- En la determinación de la base imponible se tiene en cuenta el presupuesto según módulos por importe de 1.750 €. No obstante el sujeto pasivo ha presentado un presupuesto por importe de 2.600 € por lo tanto la base imponible debería ser el importe mayor de los dos, tal como establece el artículo 8 bis de la Ordenanza reguladora del impuesto.
- En el impreso de autoliquidación no aparecen los importes de los presupuestos de forma correcta.



**Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)**

- No consta liquidación definitiva de ICIO.

EXPEDIENTE: 001529/2021-0759

AUTOLIQUIDACIÓN: 221149621

OBSERVACIONES:

- En el impreso de autoliquidación no consta el presupuesto según módulos, ni está firmado.
- No consta en el expediente hoja de comunicación del presupuesto conforme a módulos.
- En la determinación de la base imponible no consta el presupuesto según módulos.
- No consta informe técnico municipal confirmando que la base imponible se ajusta a los módulos mínimos de referencia establecidos en la ordenanza.
- No consta liquidación definitiva de ICIO.

EXPEDIENTE: 000467/2021-0759

AUTOLIQUIDACIÓN: 221056368

OBSERVACIONES:

- En el impreso de autoliquidación que consta en el expediente no consta el presupuesto según módulos, ni está firmado.
- No consta en el expediente hoja de comunicación del presupuesto conforme a módulos.
- En la determinación de la base imponible no consta el presupuesto según módulos.



**Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)**

- No consta informe técnico municipal confirmando que la base imponible se ajusta a los módulos mínimos de referencia establecidos en la ordenanza.
- No consta liquidación definitiva de ICIO.

EXPEDIENTE: 001685/2021-0759

AUTOLIQUIDACIÓN: 221152755

OBSERVACIONES:

- En el impreso de autoliquidación que consta en el expediente no consta el presupuesto según módulos, ni está firmado.
- No consta en el expediente hoja de comunicación del presupuesto conforme a módulos.
- En la determinación de la base imponible no consta el presupuesto según módulos.
- No consta informe técnico municipal confirmando que la base imponible se ajusta a los módulos mínimos de referencia establecidos en la ordenanza.
- No consta liquidación definitiva de ICIO.

EXPEDIENTE: 001253/2021-0759

AUTOLIQUIDACIÓN: 221133125

OBSERVACIONES:

- En el impreso de autoliquidación del expediente no consta el presupuesto según módulos.
- No consta en el expediente hoja de comunicación del presupuesto conforme a módulos.



**Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)**

- No consta informe técnico municipal confirmando que la base imponible se ajusta a los módulos mínimos de referencia establecidos en la ordenanza.
- En la determinación de la base imponible no consta el presupuesto según módulos.
- No consta liquidación definitiva del ICIO.

EXPEDIENTE: 001561/2021-0760

AUTOLIQUIDACIÓN: 221153290

OBSERVACIONES:

- Autoliquidación complementaria como consecuencia de ampliación de la comunicación previa, no consta el presupuesto según módulos de la ampliación.
- En la determinación de la base imponible no consta el presupuesto según módulos.
- No consta liquidación definitiva de ICIO.

EXPEDIENTE: 0000043/2015-1520

AUTOLIQUIDACIÓN: 221147976

OBSERVACIONES:

- De la documentación que obra en el expediente se desprende que estamos ante una obra ya realizada, para la que no se presentó autoliquidación en su momento. Por tanto, sería aplicable el artículo 8.5 de la Ordenanza reguladora del ICIO, según la cual procede la emisión de liquidación por parte de la Administración, y su consiguiente notificación.



**Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)**

- En la determinación de la base imponible no consta el presupuesto según módulos.
- En el expediente consta autoliquidación por importe de 6.552 €, ingresada por el sujeto pasivo con fecha 06/10/2021. No consta en el expediente impreso de autoliquidación debidamente cumplimentado y firmado.

EXPEDIENTE: 0000076/2021-2607

AUTOLIQUIDACIÓN: 221141260

OBSERVACIONES:

- No consta en el expediente impreso de autoliquidación debidamente cumplimentado y firmando.
- No consta en el expediente hoja de comunicación del presupuesto conforme a módulos.
- En la determinación de la base imponible no consta el presupuesto según módulos.
- No consta informe técnico municipal confirmando que la base imponible se ajusta a los módulos mínimos de referencia establecidos en la ordenanza.
- No consta en el expediente acuerdo de Junta de Gobierno Local de concesión de licencia urbanística, ni en su caso, declaración responsable o comunicación previa.
- De acuerdo con el artículo 8.3 de la Ordenanza reguladora del impuesto: “la autoliquidación deberá ser presentada e ingresada como máximo en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente al de notificación del acuerdo o resolución de concesión de la licencia o desde la presentación en el Ayuntamiento de la declaración responsable o comunicación previa”, no se puede valorar si la autoliquidación se ha realizado en el plazo, ya que en el



**Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)**

expediente no consta ni acuerdo de concesión de licencia ni declaración responsable o comunicación previa.

- No consta liquidación definitiva del ICIO.

EXPEDIENTE: 2021/10079

AUTOLIQUIDACIÓN: 221153019

OBSERVACIONES:

- No consta en el expediente la justificante de que la instalación ha sido debidamente diligenciada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

EXPEDIENTE: 2021/8507

AUTOLIQUIDACIÓN: 221133485

OBSERVACIONES:

- No consta en el expediente la justificante de que la instalación ha sido debidamente diligenciada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

EXPEDIENTE: 2021/10447

AUTOLIQUIDACIÓN: 220191975

OBSERVACIONES:

- Expediente sin ninguna observación.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

EXPEDIENTE: 00020010/2021-4602-02

OBSERVACIONES:

- Expediente pendiente de resolución. Se insta a su resolución, con la mayor brevedad posible.

6. ALEGACIONES

En relación a las alegaciones presentadas por la Jefa de Servicio de gestión tributaria, del siguiente tenor literal:

“INFORME GESTIÓN TRIBUTARIA

En relación con los expedientes objeto de control financiero de gestión del ICIO, del ejercicio 2021, y el informe provisional de la Técnico de Intervención, se realizan las siguientes alegaciones:

Expte. 2021/9651

Deficiencia comunicada: Falta de documento

Se ha comprobado que la documentación que falta por incorporar en el expediente (diligenciación ante la Dirección General de Industria, CARM) está incorporada en otro expediente de bonificación de IBI a nombre del interesado (Expte. 2021/9651).

Normalmente los interesados piden las dos bonificaciones por instalación de placas solares previstas en las ordenanzas fiscales del IBI y del ICIO respectivamente, pero no les hacemos duplicar la documentación, y relacionamos ambos expedientes, así como el de Urbanismo. De esa manera disponemos de toda la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos.

Por error no se relacionó el expediente de bonificación de IBI con el de bonificación del ICIO.

Se ha procedido a corregir dicha deficiencia, relacionando los expedientes de IBI y de ICIO e incorporando además el documento acreditativo de diligenciación de la instalación ante órgano competente de la CARM.

Expte. 2021/8507.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Deficiencia comunicada: Falta de documento

*Misma deficiencia del expediente anterior.
Se ha procedido a su subsanación en el mismo sentido.*

Expte. 20010/2021-4602-02

Deficiencia comunicada: Expte pendiente de resolver.

Se trata de una solicitud de bonificación por obras para mejorar o facilitar el acceso y habitabilidad de discapacitado en vivienda. En concreto se trata de la instalación de un ascensor en una vivienda con dos plantas, para el acceso desde el garaje hasta la vivienda, pues la entrada a la vivienda se haya en una cuesta muy empinada.

Dicho expediente ha sido resuelto actualmente con nuevo número de expediente en Mytao 2022/8270, por Resolución del Concejal de Hacienda de fecha 14/06/2022, n.º resol 2022003326.

Asimismo consta enviada notificación a la interesada, pendiente de acusar recepción.

Igualmente se ha dado traslado de la resolución dictada a la Tesorería Municipal para que se proceda a la devolución del importe bonificado.”

Resultan convincentes las justificaciones esgrimidas y se considera eliminado el punto de referencia en el apartado de resultados del trabajo del presente informe.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De las actuaciones de control realizadas, consistentes en el examen de los expedientes de autoliquidación señalados, así como de la información que se ha extraído de la aplicación informática GTWin Recaudación, cabe destacar como aspectos más significativos los siguientes:

- No consta en 4 de los expedientes autoliquidación presentada por el sujeto pasivo.
- En las autoliquidaciones presentadas por el interesado las incorrecciones que se han observado como más habituales son su presentación sin firmar y sin que conste el presupuesto según módulos, ni en el formulario, ni la presentación de la hoja de comunicación del presupuesto según módulos.



**Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)**

- No consta informe del técnico confirmando que la base imponible se ajusta a los módulos mínimos de referencia establecidos en la ordenanza.
- En los expediente examinados correspondientes a licencias urbanísticas se exige la presentación y el pago de la autoliquidación previamente a la concesión de la licencia urbanística.
- En 1 de los expedientes consta autoliquidación pendiente de pago sin que aparezca la licencia urbanística concedida por la Junta de Gobierno Local.
- Se ha detectado 2 expedientes en los que no consta el acuerdo de concesión de licencia urbanística, ni la presentación de declaración responsable o comunicación previa, que justifiquen la autoliquidación presentada.
- Se han detectado expedientes incoados como consecuencia de comprobación administrativa (inspección de obras o descubrimiento del hecho imponible consecuencia de la tramitación de otro expediente relacionado) en los que figura en el expediente autoliquidación debiéndose haber emitido liquidación por la Administración con su correspondiente notificación al sujeto pasivo.
- No consta liquidación definitiva en ninguno de los expedientes examinados.

Proponiéndose como medidas a adoptar para corregir las debilidades y defectos puestos de manifiestos las siguientes:

1. Debe de seguirse el procedimiento establecido en la Ordenanza reguladora del impuesto, cuidando tanto los aspectos materiales como formales.
2. En los informes de los técnicos municipales debe constar que la base imponible se ajusta a la ordenanza fiscal en vigor.
3. Se debe proceder a la revisión de obras y la emisión de la correspondiente liquidación definitiva.
4. Se recomienda la normalización de los procedimientos y su inclusión en la aplicación MyTAO.



**Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)**